



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 313 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte de noviembre de dos mil veinte

Comoquiera que la parte ejecutante e interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia del 25 de septiembre de 2020, es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación por al demandado **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES TECNICAS LTDA**, del mandamiento de pago, por lo tanto, este Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo adelantado por **EDGAR PINZON CARDOZO** en contra de **INGENIERIA Y CONTRUCCIONES TECNICAS LTDA, INGENICONTEC LTDA, VIACOM INGENIERIA SAS**, personas que constituye el consorcio **INGEVICOM**

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. Se ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 23 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA